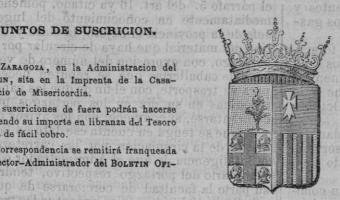
PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFIsentad de cerciorarse de que



One lies honoreries por direc

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno. Como ancome sel escotoro de

BOLETIN OFICIAL

LA PROVINCIA DE

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

a a

n

SE

on

lel

tu-

mi-

210-

bra

apel

de

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolbrin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

TORON TORON

Una de las principales causas que detienen el cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de Octubre último para la trasformacion de las cárceles actuales de partido ó la construccion de otras nuevas celulares, parece ser la dificultad que oponen los Arquitectos provinciales para acudir á los reconocimientos de los edificios destinados á prisiones y para hacer los planos de proyecto y presupuestos en los casos en que las Juntas de eforma de cárceles lo acordaran en aquellos pueblos que por su importancia carecen de Arquitecto municipal. Proviene semejante oposicion de que muchos de aquellos funcionarios ignoran quién ha de abonarles los derechos que devenguen, y dudan cuál sea la tarifa de honorarios aplicable á los trabajos de reforma de las cárceles de partido. Ni cabe la ignorancia, ni puede existir la duda: los honorarios de los Arquitectos provinciales por los trabajos que realicen en virtud de lo que dispo-ne el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, deben ser satisfechos con cargo á los fondos carcelarios de cada partido judicial cuando se trate de reconocimientos é informes sobre edificios existentes, y con aplicacion á los recursos extraordinarios que arbitren las Juntas, cuando hayan de ser trasformadas las actuales prisiones ó construidas otras nuevas. La tarifa de derechos, aplicable en todos los casos á los diferentes trabajos de los Arquitectos provinciales con motivo del cumplimiento de la citada Real disposicion, no puede ser otra que la establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, si el probado amor que por las reformas útiles sienten aquellos empleados facultativos de las provincias no les aconsejara reducir, en la parte que sea posible, la percepcion de sus derechos.

Tambien por excesiva é injustificada desconfianza han pretendido algunos Arquitectos que los partidos judiciales depositen préviamente en las respectivas Cajas de las provincias el importe de los derechos que hubiesen de corresponder á aquellos por los trabajos que las Juntas de reforma de cárceles les encomienden; y como no es posible calcular la extension y la importancia de dichos trabajos, resulta impro-cedente la pretension; por todo lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que el máximo de honorarios que puedan exigir los Arquitectos provinciales por direccion, planos de proyecto, presupuestos, reconocimientos y mediciones, realizados por órden de las Juntas de reforma de cárceles, sea igual á la tarifa establecida por la Real Academia de No-bles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento de tanto por 100 que aquella Corporacion fija para los trabajo ejecutados fuera del punto de residencia facultative. b aenerossinotus ast asbigz

Que los derechos de reconocimientos y mediciones sean abonados con cargo á los gas-

tos carcelarios de cada partido judicial.

Que los honorarios por direccion, formacion de planos de proyecto y presupuestos sean incluidos en los extraordinarios que formen las Juntas de reforma de cárceles, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Octubre

Y 4.º Que por ningun concepto puedan los Arquitectos provinciales desatender el servicio de reforma de cárceles que por el citado Real

decreto se les encomendó.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva activar las operaciones para trasformar las prisiones actuales, ó construir otras nuevas del sistema celular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.-Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 11 de Mayo de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA,

SECCION DE FOMENTO-Negociado 1.º - Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 30 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en el dia de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunico con esta fecha la Real órden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las Reales órdenes expedidas en 30 de Setiembre y 31 de Marzo últimos por el Ministerio del digno cargo de V. E., y relativas á la conveniencia de que no se exija que los ingenieros Jefes de Obras públicas visen las papeletas ó autorizaciones para que circule por los portazgos con franquicia de derechos el material de telégrafos, y de que se haga extensiva á los comisionados especiales y à los Jefes de estacion la facultad de expedir dichas autorizaciones, que sólo confiere á los Directores de Seccion el párrafo 5.º del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de los derechos de portazgo, aprobado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877. En su vista, y deseando conciliar las conveniencias del servicio de construccion y de reparacion de las líneas telegráficas, de ordinario urgente, con las precauciones que naturalmente exige la cobranza de los derechos de portazgo, y con las atribuciones que corresponden á los Ingenieros Jefes de Obras públicas sobre las carreteras del Estado y los servicios enlazados con ellas; S. M. se ha servido mandar que los funcionarios del ramo de Telégrafos que dispongan, dirijan ó vigilen la construccion y la reparacion de las lineas, expidan las autorizaciones de que trata el párrafo 5.º del art. 16 ya citado, poniendo inmediatamente en conocimiento del Ingeniero Jefe de la provincia el objeto, la clase y el destino del material que haya de circular por cada portazgo, con expresion del número de vehículos ó de caballerías que se reputen necesarios para su trasporte, con el fin de que las papeletas recogidas en su dia en los portazgos puedan confrontarse, si conviene, con los avisos dados, de que se tenga en cuenta ese dato en la estadistica de la circulacion por las carreteras; en la inteligencia de que el Administrador ó el arrendatario del portazgo respectivo, tendrá por su parte la facultad de cerciorarse de que las caballerías ó los carruajes exceptuados trasportan exclusivamente material telegráfico, y de exigir los derechos ó tomar prenda, caso con-trario.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que, considerando esta resolucion de carácter general, lo circule á quien corresponda.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo circularse esta Real disposicion á todos los portazgos de la provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Zaragoza 11 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.



SECCION PRIMERA ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad procedan à la busca y captura del soldado Vicente Ballester Agut, desertor del cuerpo de infantería de Marina, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 13 de Mayo de 1878.—El Goberna-

dor, Francisco de Asis Pastor, vand santo ab nois

Señas de Vicente Ballester.

Natural de Orba, provincia de Alicante, vecino de Valencia, avecindado en Orba con oficio de labrador, su edad cuando empezó á servir 20 años, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba refincionarios ignoran quien ha de abonarl ralug

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento caballería de Almansa, Ramon Gil Larripa, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 13 de Mayo de, 1878 - El Gobernador, Francisco de Asis Pastors nos y seinesaixe Photograph of the property of

n

d

Att

Señas de Ramon Gil.

Natural de Jaca (Huesca), edad 19 años, nueve meses y 29 dias, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Vizcaya, Ricardo Rocafort, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Mayo de 1878.—El Goberna-

dor, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Ricardo Rocafort.

Natural de Azpeitia (Guipúzcoa), oficio zapatero, edad 19 años, estado soltero, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

TERRITORIAL.

En cumplimiento á las disposiciones que rigen sobre la formacion de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, y época de llevarlo á efecto, la Oficina de mi cargo recordó el deber de preparar con anticipacion los trabajos preliminares para el del próximo año económico de 1878-79, segun consta en el Boletin Oficial núm. 96, del 24 de Abril último.

La Direccion general de Contribuciones, en orden fecha 7 del actual, encarga á esta Administracion imprima á sus subordinados tal actividad, que al comunicarse el cupo para el pre-citado ejercicio se terminen los repartos dentro del plazo que al efecto se fije, y con objeto de continuar más aun los trabajos de preparacion, manifiesta aquel Centro directivo que los modelos no sufran alteracion alguna, y por consiguiente partiendo de esta base puedan llenarse en limpio los nombres de los contribuyentes y liquido imponible, reconocido como se dijo en da circular ya citada.

Espero que los Ayuntamientos y Juntas periciales, á quienes incumbe este servicio, satisfarán los deseos de esta Administracion eco-

Zaragoza 11 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, comunicado á esta Administracion confecha 7 del

actual, se ha dispuesto que la celebracion de la 23.ª subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el dia 24 del corriente, bajo las reglas, condiciones y modelo, censignado todo en el anuncio publicado por esta Administracion en el Boletin Oficial de la provincia, núm. 81, del sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse; advirtiéndose además, como de hecho por el presente se advierte, que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones, ha de ser en esta depen-dencia desde el dia 13 hasta el 19 inclusive del presente mes, puesto que la remision de proposiciones para los mismos ha de hacerse precisamente por el correo del 20, ó aviso negativo en otro caso.

Adviértese que los Títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de tener el cupon vencedero en 30 de Junio del año actual, los de exterior, y 1.º de Julio, los de interior.

Lo que se publica en el Boletin Oficial por mandato de la Superioridad á los efectos consi-

Zaragoza 10 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Seccion La-Cédulas personales.

Antes del dia 31 del corriente deben los Alcaldes de esa provincia remitir á V.S., con arreglo al art. 27 de la instruccion de 21 de Julio de 1877. estados expresivos del número de cada clase de cédulas personales que necesiten para su distri-bucion entre los obligados al impuesto, cuyos estados formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el núm. 2, y remitirán á V.S. por duplicado, para que, al hacer esa Administracion económica los resúmenes de los de los términos municipales de esa provincia, remita con el estado à que se refiere el art. 29, y que se sujetará al modelo número 3, los duplicados de los formados por los Alcaldes. Estos deben repartir durante este mes padro-

nes para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto por que contribuyen,

con arreglo al modelo núm. 1.

Disponga V. S. la inmediata publicacion de esta circular y de los modelos adjuntos en el Boletin Oficial de esa provincia; llame V. S. la atencion de los Alcaldes acerca del número del periódico en que tenga lugar la insercion; remita un ejemplar del mismo á esta Direccion general, y cuide muy especialmente de este servicio, que entraña la mayor importancia al éxito del impuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.—Salvador Lopez Guijarro.—

Sr. Jefe económico de.....

melenracion de la	el errolos	Bana		
de renta perpa- gar el dia 24 del fones y módelor publicado por us Origina de las	no lizaciu enga l las, cend el anonci	de cédula que debe expe- dirsele.	10a 1383 10 100 10 100 10 1000	Natural de Jaca (Huesca), edad 19 años unos ve meses y 29 días, estudo soltero, pelo negro, espado soltero, pelo negro, pelos al pelo, ojas garzos, nariz jegular, barba poblada buca regular, color breno.
8 de Noviembre precedentien- re presente se of os y de pile- er esta depen- y delmsiverdel	BARRIO DE	ALQUILER ALQUILER que paga anual- mente por arrenda- miento de la finca que habita.	Pesetus.	Encargo i los gres, Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden publico y demas dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y cuptura del soldado desertor del Regimiento infan-
MONOTOR DE PROPO-	quos la re suos las del 20, v	optona, estableci miento, estableci miento, estableci miento, estableci miento, almacen, tienda of casa particiolar donde presta sus servicios.	preductions sament en orto	teria de Mara Respresan ponicadolo a mi disposici caso de ser habido. Zaragea 11 de Mayo de 1878.—El Goberna- dor, Francisco de Asis Pastor.
Is de exterior,	and actual	La La	9 6Hp	Señas de Ricardo Recafore.
DISLE COURSI-	CUARTO	surano o habitano o haber anual que tiene asignado.	Pesetas.	Nagural de Azpentia (hippizcoa) oneto zaba- tero z dus 19 años, estado seltero, pelo castaño, ceja da, ojos pardos, nariz regular, barba sa- liente boca regular, color bueno
1A L	5 	nales que saus saus saus saus saus saus saus sa	Pesetas.	El cabeza EE CCION CUARTA.
. O.	N QUI	person NTRIBUCK NTRECARGO NOB EL IN	Pesetas.	ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PRINCIPILA DE LA DECENA
	1	dul		B CIRCULARA MARCALARA DE CARALARA DE CARAL
Modelo num.	NÚM.	sobre PROFESI	ie line	En cumplimiento á las disposiciones que rigen- sobre la formacion de los repartimientos de in- muchlas cultivo y canaderia, y época de lle-
ULAS	CASALON CASALON STATEMENT OF THE COST	s al impuesto	des le al alt. al alt. estate cotal	varlo a efecto, la Oficina de mi cargo recordo el deber de preparar con anticipacion los trabajos preliminares para el del proximo año económico de 1878-79, segun consta en el Bolletta Oricial
a mod A que se mitiral E S los Constru-	m 2, y ie il lacei egumene	Padron de los individuos sujetos EDAD. NATURALEZA. PROVINCIA.	estad acom duplic	of La Dirección general de Contribuciones, en serden fecha 7 del actual, encarga a esta Admi-Listración imprima a sus subordinados tal acti-Listración imprima a sus subordinados tal acti-Lidad, que al comunicarse el cupo para el pre-
29, y nee se su- duplicades de los ce este mes padro- personas sujetas	CALLE DE	de los indivia	el est porta	Continuer más aun los trabajos de preparacion, Continuer más aun los trabajos de preparacion, Conanifiesta aquel Centro directivo que los mo-
que contribuyen,	opto por lomim: 1	dron EDAD.	1 16	reguiente partiendo de esta base puedan llenarse pen limpio la combres de les control de la control
publication de el adiuntos en el	a prodeli sa provin sa provin des acer gracultagar	R E interesado	Bolks Steps Steps For or	General y estable per per control of the per contro
browning of extension of the browning of the b	EBLO DI	N O	p ois a lob	Esta Parine Pari
- Orreitai) sa	Dd.	A ab	the state of	E per acuerdo de la Junia de la Deuda publica. commicado à esta Administracion confecha 7 del

Modelo num. 2.

Modelo número 3.

HE

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE...

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79. CÉDULAS PERSONALES.

Estado comprensivo del número de cedulas personales de cada clase que se necesitan para su distribucion en esta provincia con destino al año econômico expresado; el cual se forma con vista de los resúmenes de personas sujetas al impuesto, hechos por los Ayuntamientos, y de que se acompañan los duplicados, y conforme al art. 29 de la instruccion de 21 de Julio de 1877. ...JATOT

dub	quist due se inntilicen necessusse brieg POR GONCEPTO DE	necessuae r'à jae due brieg	POR CONCEPTO D	E.			F			
Clases	Classes cor de jos baquones el modimiento le bopjacion' de de permentos.	BUCION.		HABERES.		9 .	del art. 2.º de la instruccion, para omisiones de padroues, movimiento de poblacion.	instruccion, e padrones, poblacion.	TOTAL DE CÉDULAS.	éDULAS.
cédulas.	No.	os Industrialingos	De empleados particu-	15 De perceptores del Estado.	Aiguir	Aiquiteres de nucas.	y de recargo.	.go.		
bor ald bor id.	Por all milares de fincas particulares Por all milares de fincas particulares	a banjicularea								
4. a.	00	CONCEDIOS		100 bearrest 20 be	lase.	3.8 clase.	реверват разверват в ответ от реверват от ответ от ответ от	S bes	.0:a6 6.F .6.0:8800 08'0 .8.19	of duction.
7.0 8	And the same of th					OEDL	CEDULAS DE	101		JATO1,
SHILL OF THE	6.4 generalisso à doc de graves de g	al the eventual of events of the events of t	tar is the Direction	otes or notinesson of americal so obside	Seriamond Sideparts or South	ego besa to	e fector del an	S. 27 de de	termièno mannecipal para et año econômico expresador de 21 de 1 duplicado para los efectos del art. 27 de 1e instrucción de 21 de 1 tos	51 ye th
PRO	BEOALKOIY DE			TXO DE 1818-	.0		VACIALYMIE	EMIO		01313
TOTAL.			CEDOL	AP FEITS	AN	-C1111		#F-5.10		

El Jefe económico,

Modelo num. 2.

de 1878.

de

En

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA Resultando, que por el Procurador D. Manuel

Cortes, a nombre, y representacion del precitado Mariano Higueras, se compare (NOLOTOLERVE VARIENCE Cartagena se ha descubierto gado manifestando que, teniendo que promover en alcunos viñedos de sonel campo una pueva

Relacion de los compradores de hienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 23 y 24 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

	ozigato in ossano di mo		a ovacuado, y p	i or arsa argam	Riscar, marca
COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE	DE CHECHICIO IA C	DROCEDEMOLS	vio el acuse
-ub enteration osa la	Ledge Historia	de la finca.	SI TERMINO. 100	PROCEDENCIA.	2 Plas. Cts.
dea basta vointinuatro	Laur obnigga ign	1000		iel Jangado:	los estrados
	and market to soft	eba.	d incidente à pru	o, que recibido e	Resultand
D. Domingo Sambenete	Belchite. 9 1011	Rústica.	of OHerrera,	Rose Clero. ogni	13 112:50
El mismo	q le a Idem,	Idem.	Belchite.	Idem.	» oid 7'56 9'74
El mismo	Idem. Johnsmi	Idem. Sob	oh oh Idem. on 1	Idem. of o	» 01031570
El mismo	Idem.	Idem.	clase.meblienes:	ordo Adem: on s	» V = 15:36
Pascual Castillon	Gelsa.	Idem.	obed Gelsa, maim	Idem.	» 64'75
Domingo Tejero	Carinena.	Idem.	Carinena.	Idem.	12 95 35 516 M
El mismo.	ning Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
El mismo	Idem.	Idem.	Topogldem. of ab	Bivildem.	» 62'50 » 70
Pascual Alid	Las Pedrosas.	Idem.	Zaragoza.	Idem	» 115·38
El mismo accomo de calde	Suffig n.medluner t	Idem.	ldem.	Idem.	» 174°77
Manuel Gil Royo	' Zaragoza,	Idem.	Villanueva.	Idem.	9 8.75
Manuel Juste V	illanueva del Huerva.	Urbana.	Idem, Hall	Idem!	Widdisi200
Mariano Asensio	fllueca.	Rústica.	d 98 Illueca. 110 8	Estado. Esta	18 p 330 om
Nicolás Escues	Pleitas.	Idem. III	nel o Pleitas al ob	28 Propios	2 pue 500 noo
Floor of miniguos facus,	eann tedog on ab e	nand-		1	dia dinaimient de la

ol Zaragoza 11 de Mayo de 1878.-El Jefe económico, Joaquin Ozores, omos objectos res en osos à consecuencia de un reumatismo, que debia su

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el presente mes de Mayo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, mediante la exhibicion de los documentos que las justifi-

Pardos 10 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pecompleto. El brazo, como es natural, s.oria Corb

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Jefe económico de la provincia para cubrir su encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1878-79 por medio del arriendo á venta libre, ha acordado que las subastas se celebren en las Casas Consistoriales á las once de la mañana de los dias 19 y 26 de los corrientes, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Daroca 11 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Mipiona, Pontevedra, Segovia, Soria obrallad laug

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, prévia la competente autorizacion para el arriendo de los derechos de consumos de todos los efectos sujetos á él, se sacan á pública subasta, con la exclusiva en la venta al por menor, el dia 19 del corriente á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallaran de manifiesto en el acto de la subasta en la Secretaria de este Ayuntamiento.

iculo antes citado, y de conformi-

Salillas de Jalon 11 de Mayo de 1878.-El Alcalde, Amado Abayer College as also roq .ca

TORSE OF SECCION SETIMA! obus

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Para que conste, con referencia á los autos de que se deja hecha mencion, á los que en caso

que se deja necha maroca de que en caso en - nam ol nos obne de daroca de maro en con los descritos en caso en D. Ramon Esquiu y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca a 2 de Mayo de 1878. - Ramon : Doroca

Certifico: Que en el expediente promovido en dicho Juzgado por Mariano Higuera Gutierrez, vecino de Paniza, solicitando la defensa por pobre, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca à 8 de Mayo de 1878; el Sr. D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos instados por Mariano Higueras Gutierrez, solicitando se le declare para promover recursos judiciales en

concepto de heredero de su difunto tio D. Ma-

nuel Higueras Calatayud:

Resultando, que por el Procurador D. Manuel Cortés, à nombre y representacion del precitado Mariano Higueras, se compareció en este Juzgado manifestando que, teniendo que promover recursos judiciales en reclamacion de la herencia del Presbitero D. Manuel Higueras Calatayud, solicitó para su representado los beneficios de la pobreza:

Resultando, que dado traslado de la preten-sion á Josefa Calatayud Molina y al Ministerio Fiscal, únicamente éste lo ha evacuado, y prévio el acuse de rebeldia, se ha entendido la continuacion del incidente respecto a aquella con

los estrados del Juzgado:

Resultando, que recibido el incidente á prueba acreditó Mariano Higueras Gutierrez no tener otros bienes que un campo de media yugada, cuyo producto líquido anual no excede de dos pesetas y que no posee otra clase de bienes:

Resultando, que está asimismo probado que Mariano Higueras Gutierrez no ejerce industria de ninguna clase ni disfruta renta bajo ningun concepto, y que vivía de la proteccion de su madre y de su difunto tio el Presbitero Mosen Manuel Higueras:

Considerando, que se ha justificado debidamente que Mariano Higueras Gutierrez se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjui-

ciamiento civil:

Considerando, que por lo tanto se está en el caso de ser defendido como pobre:

Visto el artículo antes citado, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal,

Fallo:-Que debia declarar y declaraba á Mariano Higueras Gutierrez, pobre en sentido legal, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 181 de la ley antes citada, sin perjuicio de las obligacio-nes que imponen los artículos 199 y 200 de la

Así, por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Felipe Peña.—Ante mí,

Ramon Esquiu.»

Para que conste, con referencia á los autos de que se deja hecha mencion, á los que en caso necesario me remito, cumpliendo con lo man-dado, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Daroca á 9 de Mayo de 1878.—Ramon Esquiu.

PARTE NO OFICIAL.

La suscricion iniciada á favor de las familias de los náufragos que han perecido en el Cantábrico, se eleva, sólo en Madrid, á la respetable suma de 7,000 duros, sin contar las cantidades recaudadas en algunos teatros donde se han

dado funciones destinando los productos á tan benéfico objeto.

Segun El Eco de Cartagena, se ha descubierto en algunos viñedos de aquel campo una nueva plaga, consistente en gran cantidad de insectos negros, desconocidos para aquellos agricultores, que perjudican bastante á la cepa.

Ha empezado á explotarse en Barcelona una nueva iudustria; la preparacion de carnes por un procedimiento que las hace inalterables durante un período que llega hasta veinticuatro dias. Por el mismo procedimiento parece que se conservan tambien el pescado, las aves, la leche y la manteca.

La Revue hebdomadaire d' Agriculture cita un extraño caso de curacion de la gota por medio de las picaduras de abeja:

«Sufria una mujer tanto à consecuencia de esta enfermedad—dice,—que durante seis meses no podia descansar ni aun conciliar el sueño; tenia el brazo derecho imposibilitado hasta el punto de no poder hacer con él ninguna faena, ni aún la de vestirse. Habia oido hablar su es-poso de un aldeano, igualmente imposibilitado à consecuencia de un reumatismo, que debia su completa curacion á la casual picadura de una abeja, y juzgó oportuno ensayar este remedio, haciendo observar á la paciente que el dolor ocasionado por la picadura no sería tan violento como el que de contínuo sufria. Convencida la enferma, se dejó poner en el brazo tres abejas, que permanecieron en él el tiempo suficiente para depositar su veneno.

Los resultados fueron asombrosos. A la noche siguiente disfrutaba la enferma un largo y profundo sueño (de que hacía seis meses estaba privada) y el dolor agudo había desaparecido por completo. El brazo, como es natural, se hallaba muy hinchado á consecuencia de las picaduras, pero poco á poco, y mediante la accion de las cataplasmas emolientes, se redujo á su estado normal. El brazo paralizado recobró su fuerza y vigor primitivos, y hasta la fecha no ha vuelto

á ser molestado por la gota.»

Segun los partes recibidos en la Direccion de Correos y Telégrafos de Madrid, el dia 11 del actual llovió en las provincias de Alicante, Avila, Coruña, Granada, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Valladolid y Zamora.

se celebren en las Casas Consistoriales d'Ins

IMPRENTA DEL HOSPICIO.